Quibdó, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS
Solicitante:	SANTIAGO MONTOYA BOLÍVAR
Radicado:	27001-31-21-001-2021-00045-00
Providencia:	Auto interlocutorio No. 038 de 2022
Decisión:	Se admite la presente solicitud y se dictan otras órdenes.

Ha sido presentada demanda de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas-Abandonadas, promovida a través de apoderado judicial por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Bogotá (UAEGRTD) a favor de los señores, SANTIAGO MONTOYA BOLÍVAR, como propietario, y los señores MARLON YESID MONTOYA VELEZ, DIDIER MONTOYA VELEZ, SILVIA PATRICIA AGUDELO VELEZ, y JORGE IVAN AGUDELO VELEZ, como legitimados de su señora madre la señora ORFELINA VÉLEZ PENAGOS, (Q.E.P.D), en su condición de víctimas de abandono respecto del predio "EL CAIRO PARCELA 20"[1], identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 180- 12188 y número predial 27245000100020103000, ubicado en el municipio del Carmen de Atrato, Vereda la Argelia, Departamento del chocó. Con un área georreferenciada de 34 hectáreas + 7.631m2, según informe técnico de georreferenciación realizado por la UAEGRTD de fecha 28 de octubre de 2021.

El predio tiene las siguientes características, linderos, cabidas y coordenadas antes del abondo a saber:

El predio "EL CAIRO PARCELA 20" fue adquirido por los señores SANTIAGO MONTOYA BOLIVAR y su cónyuge ORFELINA VELEZ PENAGOS a través de resolución de adjudicación No. 240 del 14 de abril de 1994, expedida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA) con un área registral de 34 hectáreas + 5000m2.y con un área georreferenciada de 34 Hectáreas + 7631m2 y Área catastral 27245000100020103000, sobre el cual su relación jurídica es de propietario y legitimados con matrícula inmobiliaria 180-12188 de la oficina de instrumentos públicos de Quibdó, con los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto 20A (N=2218820,48 m, E=4653954,21 m) en sentido sur oriente, enlínea quebrada que pasa por el punto 275793 y hasta llegar al punto 275731 (N=2218247,46 m, E= 4654641,78 m), en distancia de 895.04 metros, colinda con Javier Escudero Aguirre.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 275731 (N=2218247,46 m, 4654641,78 m), en sentido suroccidente,en línea quebrada que pasa por los puntos 2001, 2002 y hasta llegar al punto 275763 (N=2218048,33 m, E=4654562,11 m) en distancia de 218.70 metros, colinda con aguas del Río Argelia.
SUR:	Partiendo desde el punto 275763 (N=2218048,33 m, E=4654562,11 m) en sentido suroccidente, en línea quebrada que pasa por el punto 275788 y hasta llegar al punto 20B (N=2217931,14 m, E=4653988,01 m) en distancia de 585.95 metros, colinda

[1] Denominado registralmente como "LOTE DE TERRENO EL CAIRO", Denominado Catastralmente como "CAIRO LA ARGELIA"

	con predio deFabian de Jesús Henao Arredondo.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 20B (N=2217931,14 m, E=4653988,01 m) en sentido norte, en línea recta y hasta llegar al punto 20A (N=2218820,48 m, E=4653954,21 m) y encierra, en distanciade 889.89 metros, colinda con Baldíos Nacionales.

El cual posee las siguientes coordenadas

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
20A	2218820,48	4653954,21	5° 58' 17.3355" N	76° 7' 35.0472" W
275793	2218330,87	4654541,69	5° 58' 1.5166" N	76° 7' 15.8685" W
275731	2218247,46	4654641,78	5° 57' 58.8215" N	76° 7' 12.6010" W
2001	2218190.75	4654602.00	5° 57' 56.9695" N	76° 7' 13.8832" W
2002	2218109.21	4654590.16	5° 57' 54.3145" N	76° 7' 14.2528" W
275763	2218048,33	4654562,11	5° 57' 52.3289" N	76° 7' 15.1528" W
275788	2218018,35	4654415,22	5° 57' 51.3264" N	76° 7' 19.9202" W
20B	2217931,14	4653988,01	5° 57' 48.4107" N	76° 7' 33.7849" W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	

De acuerdo con las narraciones sobre los hechos victimizantes que motivaron el abandono y posterior venta del inmueble solicitado, el señor Santiago Montoya Bolívar en declaración ante la entidad de fecha 19 de junio del 2021, manifestó lo siguiente:

> *"Abandone el terreno reclamado, el 18 de abril del 2001, cuando los paramilitares llegaron a la vereda La Argelia, desde un día antes, el 17 abril 2001, empezaron amenazaron a los pobladores, acusarnos de guerrilleros, los intimidaron manifestando que teníamos que dejar el territorio, que se iban a llevar todos; comenzaron a quemar las casas, como 19, entre ésas la mía, la del señor Anobio Vargas, Humberto Rojas que vivía en el terreno William Rueda y la del señor FabiánMontoya, a raíz de esos acontecimiento la vereda La Argelia fue abandonada totalmente, fue un desplazamiento masivo, quizás quedaron como tres familia, la Personería y Alcaldía, debieron enviar camiones para bajarnos de la vereda con lospoco que teñíamos*
>
> *El 17 de abril de 2001, fue el abandono definitivo de mi finca El Cairo - Parcela 20, pero antes lile había desplazado dos veces, duraba 15 días máximo por fuera y regresamos; porque los grupos armados nos amenazaban. En esa época, aproximadamente desde 1998 había presencia de grupos armados legales, inicialmente la guerrilla, quienes también asesinaron y desplazaron algunos pobladores, entre los qué*

mataron esta mi esposa Órfelina Vélez Penago, a quien mataron el 5 de abril de 2001 y luego a los 13 días salimos por la incursión paramilitar.

Mi esposa Orfelina Vélez Penago, la asesinaron porque ella le gustaba intervenir en política, le gustaba liderar o intervenir en procesos de la comunidad, nosotros

Según el relato del señor Santiago Montoya Bolívar, la incursión de grupos armados en la vereda la Argelia inició desde el año 1998 por parte de grupos guerrilleros, quienes asesinaron a su esposa el 5 de abril de 2001, y posteriormente se produjo una incursión paramilitar de las Autodefensas Unidas de Colombia, el 18 de abril del mismo año, que ocasionó el desplazamiento masivo de la población de la vereda y la queda de varias viviendas dentro de las cuales fue afectada la vivienda del señor Santiago Montoya Bólivar. Estos hechos fueron registrados en el diario El Tiempo, donde se precisó que el grupo de desplazados hicieron parte 63 niños menores de 13 años, 98 adultos y 4 ancianos mayores de 60 años[2]

A partir del tercer desplazamiento, algunas familias empezaron a vender sus predios a bajo valor, por miedo a los actores armados ilegales, por los hechos vicitimizantes que tuvieron vivir en la vereda, también por necesidades económicas para poder pagar los préstamos que tenían en los bancos y varias personas se aprovecharon de la coyuntura para adueñarse de las fincas.

Del escrito de la demanda en el punto 3.4, folio (10) Sobreposiciones con áreas de protección ambiental y/o áreas de interés público o privado sobre el suelo o subsuelo, indica la UAEGRTD que realizó gestiones tendientes a determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con aquellas de interés público o privado, así como afectaciones por fenómenos naturales o actividades antrópicas que pudieran incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición. El resultado del ejercicio anterior está contenido en el Informe Técnico Predial de fecha 29 de octubre del 2021

De acuerdo con la consulta realizada al Mapa de Áreas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), el predio objeto de la presente solicitud de restitución se encuentra superpuesto totalmente con un área clasificada como Reservada.

Indica la UAEGRTD en la solicitud que el predio presenta superposición para la mayor parte del predio correspondiente a un área de 34 Has 1082 m2, con la Agencia Nacional de Hidrocarburos por BASAMENTO CRISTALINO, y El folio de matrícula inmobiliaria No. 180-12188 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó no contiene registro de actos jurídicos relacionados con la adquisición de derechos reales relacionados con la industria de hidrocarburos.

Sostiene la UAEGRTD que el predio denominado ““EL CAIRO – PARCELA 20”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 180 – 12188, se encuentra en su totalidad dentro de la zona de reserva forestal de ley 2 “Pacifico".

Agrega que sin embargo, analizado el mencionado folio, se dilucida que en su primera anotación aparece un título emitido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, que corresponde a la Resolución de adjudicación No 240

[2]https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-547026

del 14 de abril de 1994 en favor del señor SANTIAGO MONTOYA BOLÍVAR y ORFELINA VÉLEZ PENAGOS, lo que acredita que su naturaleza jurídica es de un bien de carácter privado. Dicho título se inscribió en el correspondiente FMI el día 19 de septiembre de 1994; por tal motivo el predio salió de la órbita del dominio público.

Así las cosas, en virtud de la naturaleza jurídica del fundo es de propiedad privada, y por lo tanto no es necesario adelantar el trámite de sustracción de la Zona de Reserva Forestal ante el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, la mentada sobreposición no afecta la solicitud de restitución, pero se deberá tener en cuenta las restricciones a su uso por corresponder a una Zona Tipo A.

La UAEGRTD en el punto denominado Distrito de manejo Integrado – DMI- manifiesta que el predio presenta superposición para toda el área con SINAP con Distritos Regionales de Manejo Integrado con siguientes características:

Nombre: Cuenca Alta del Rio Atrato
Categoría: Distritos Regionales de Manejo Integrado. Resolución: 011
Organización: Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco CODECHOCO

Categoría: Distrito Regional de manejo Integrado/VI Área protegida con uso sostenible de los recursos naturales https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1187.

Sobreposiciones con solicitudes mineras y afectaciones por ronda hídrica: El predio presenta superposición para toda el área por dos solicitudes mineras vigentes de acuerdo, a la información de la Agencia Nacional de Minería ANM de septiembre de 2021, un área de 33 Has 4843m2 solicitud vigente. De la afectación por ronda hídrica, indica que de acuerdo con la información consignada en el Informe Técnico Predial elaborado por el Área Catastral de la UAEGTD territorial Bogotá, el predio "EL CAIRO – PARCELA 20", objeto de reclamación, uno de los linderos es el Rio Argelia, por lo que se realizó consulta a CODEHOCÓ, mediante oficio DTB2-202102493, sin embargo, al momento de la presentación de la demanda se está pendiente de su respuesta.

En el punto 3.5. verificación de la existencia o no de conflicto de linderos y/o intereses contrapuestos del inmueble solicitado en restitución con otros que se hallan inscritos en el RTDAF, o cuyo trámite se encuentra en etapa judicial o postfallo, indica textualmente la UAEGRTD: "El área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG- PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA UAEGRTD y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución"

Del escrito de la demanda se observa el punto 1.4 (folio 7) de la solicitud, un capítulo que se denomina **"De la situación actual del predio y la identificación de terceros"** en este se indica: *"El predio se encuentra ocupado, por el administrador del predio, el señor Jhon Eduar Bustamante, quien lleva de trabajando 1 año, en el predio. Se evidenció que el solicitante Santiago Montoya Bolívar, actualmente*

explota el inmueble, por lo que se considera como propietario retornado y en la finca, se encontró cultivo de aguacate, una vivienda prefabricada de una sola planta en buen estado

Encuentra el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas-Abandonadas, promovida a través de apoderado judicial por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Bogotá (UAEGRTD) a favor de los señores, SANTIAGO MONTOYA BOLÍVAR, como propietario, y los señores MARLON YESID MONTOYA VELEZ, DIDIER MONTOYA VELEZ, SILVIA PATRICIA AGUDELO VELEZ, y JORGE IVAN AGUDELO VELEZ, como legitimados de su señora madre la señora ORFELINA VÉLEZ PENAGOS, (Q.E.P.D), en su condición de víctimas de abandono respecto del predio “EL CAIRO PARCELA 20” , identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 180- 12188 y número predial 27245000100020103000, ubicado en el municipio del Carmen de Atrato, Vereda la Argelia, Departamento del chocó. Con un área georreferenciada de 34 hectáreas + 7.631m2, según informe técnico de georreferenciación realizado por la UAEGRTD de fecha 28 de octubre de 2021.

El predio tiene las siguientes características, linderos, cabidas y coordenadas a saber:

El predio EL CAIRO PARCELA 20, fue adquirido por los señores SANTIAGO MONTOYA BOLIVAR y su cónyuge ORFELINA VELEZ PENAGOS a través de resolución de adjudicación No. 240 del 14 de abril de 1994, expedida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA) con un área registral de 34 hectáreas + 5000m2.y con un área georreferenciada de 34 Hectáreas + 7631m2 y Área catastral 27245000100020103000, sobre el cual su relación jurídica es de propietario y legitimados. con matrícula inmobiliaria 180-12188 de la oficina de instrumentos públicos de Quibdó, con los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto 20A (N=2218820,48 m, E=4653954,21 m) en sentido sur oriente, enlínea quebrada que pasa por el punto 275793 y hasta llegar al punto 275731 (N=2218247,46 m, E= 4654641,78 m), en distancia de 895.04 metros, colinda con Javier Escudero Aguirre.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 275731 (N=2218247,46 m, 4654641,78 m), en sentido suroccidente,en línea quebrada que pasa por los puntos 2001, 2002 y hasta llegar al punto 275763 (N=2218048,33 m, E=4654562,11 m) en distancia de 218.70 metros, colinda con aguas del Río Argelia.
SUR:	Partiendo desde el punto 275763 (N=2218048,33 m, E=4654562,11 m) en sentido suroccidente, en línea quebrada que pasa por el punto 275788 y hasta llegar al punto 20B (N=2217931,14 m, E=4653988,01 m) en distancia de 585.95 metros, colinda con predio deFabian de Jesús Henao Arredondo.

OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 20B (N=2217931,14 m, E=4653988,01 m) en sentido norte, en línea recta y hasta llegar al punto 20A (N=2218820,48 m, E=4653954,21 m) y encierra, en distanciade 889.89 metros, colinda con Baldíos Nacionales.

El cual posee las siguientes coordenadas

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
20A	2218820,48	4653954,21	5° 58' 17.3355" N	76° 7' 35.0472" W
275793	2218330,87	4654541,69	5° 58' 1.5166" N	76° 7' 15.8685" W
275731	2218247,46	4654641,78	5° 57' 58.8215" N	76° 7' 12.6010" W
2001	2218190.75	4654602.00	5° 57' 56.9695" N	76° 7' 13.8832" W
2002	2218109.21	4654590.16	5° 57' 54.3145" N	76° 7' 14.2528" W
275763	2218048,33	4654562,11	5° 57' 52.3289" N	76° 7' 15.1528" W
275788	2218018,35	4654415,22	5° 57' 51.3264" N	76° 7' 19.9202" W
20B	2217931,14	4653988,01	5° 57' 48.4107" N	76° 7' 33.7849" W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente tramite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: INSCRIBIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 180-12188, y ordenar al señor Registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con

el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría.

QUINTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio, del predio objeto de la presente solicitud, hasta la ejecutoría de la sentencia que se dicte en el mismo. Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías de país lo disposición, a fin que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

SEXTO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e) del art 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho sobre el predio **"EL CAIRO PARCELA 20"**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 180- 12188 y número predial 27245000100020103000, ubicado en el municipio del Carmen de Atrato, Vereda la Argelia, Departamento del chocó. Con un área georreferenciada de 34 hectáreas + 7.631m2, según informe técnico de georreferenciación realizado por la UAEGRTD de fecha 28 de octubre de 2021.

El predio tiene las siguientes características, linderos, cabidas y coordenadas a saber:

El predio EL CAIRO PARCELA 20, fue adjudicado por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA) a través de resolución de adjudicación No. 240 del 14 de abril de 1994 a los señores SANTIAGO MONTOYA BOLIVAR y su cónyuge ORFELINA VELEZ PENAGOS, sobre el cual su calidad jurídica es de propietario y legitimados, con un área georreferenciada de 34 Hectáreas + 7631m2 y Área catastral 27245000100020103000, con matrícula inmobiliaria 180-12188 de la oficina de instrumentos públicos de Quibdó, con los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto 20A (N=2218820,48 m, E=4653954,21 m) en sentido sur oriente, enlínea quebrada que pasa por el punto 275793 y hasta llegar al punto 275731 (N=2218247,46 m, E= 4654641,78 m), en distancia de 895.04 metros, colinda con Javier Escudero Aguirre.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 275731 (N=2218247,46 m, 4654641,78 m), en sentido suroccidente,en línea quebrada que pasa por los puntos 2001, 2002 y hasta llegar al punto 275763 (N=2218048,33 m, E=4654562,11 m) en distancia de 218.70 metros, colinda con aguas del Río Argelia.
SUR:	Partiendo desde el punto 275763 (N=2218048,33 m, E=4654562,11 m) en sentido suroccidente, en línea quebrada que pasa por el punto 275788 y hasta llegar al punto 20B (N=2217931,14 m, E=4653988,01 m) en distancia de 585.95 metros, colinda con predio deFabian de Jesús Henao Arredondo.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 20B (N=2217931,14 m, E=4653988,01 m) en sentido norte, en línea recta y hasta llegar al punto 20A (N=2218820,48 m, E=4653954,21 m) y encierra, en distanciade 889.89 metros, colinda con Baldíos Nacionales.

El cual posee las siguientes coordenadas

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
20A	2218820,48	4653954,21	5° 58' 17.3355" N	76° 7' 35.0472" W
275793	2218330,87	4654541,69	5° 58' 1.5166" N	76° 7' 15.8685" W
275731	2218247,46	4654641,78	5° 57' 58.8215" N	76° 7' 12.6010" W
2001	2218190.75	4654602.00	5° 57' 56.9695" N	76° 7' 13.8832" W
2002	2218109.21	4654590.16	5° 57' 54.3145" N	76° 7' 14.2528" W
275763	2218048,33	4654562,11	5° 57' 52.3289" N	76° 7' 15.1528" W
275788	2218018,35	4654415,22	5° 57' 51.3264" N	76° 7' 19.9202" W
20B	2217931,14	4653988,01	5° 57' 48.4107" N	76° 7' 33.7849" W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	

También para que los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexequible la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras ubicada en el Municipio de Apartadó, para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora local del Municipio del Carmen de Atrato con amplia difusión en el corregimiento que se encuentran los predios, en el horario comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, quien deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

SEPTIMO: ORDENAR la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso; de igual manera al Representante Legal del Municipio del Carmen de Atrato – Chocó y a la Personera municipal de esa localidad, manifestándoles que si a bien tienen puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del Art. 86 de la Ley 1448/11, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del juzgado. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibídem se les impone a las entidades territoriales. Por Secretaria líbrense las comunicaciones de Ley.

OCTAVO: COMUNICAR al **MINISTERIO DE AMBIENTE y CODECHOCO** la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación del predio objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentra con afectación por ronda hídrica al ser uno de los linderos es el rio ARGELIA, Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaria líbrese el oficio respectivo.

NOVENO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS,** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del Informe Técnico de Georreferenciación y el predial.

DECIMO: SOLICITAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, para que en el término de (15) días, se sirva informar a este estrado sobre la inclusión en el registro único de víctimas (RUV) y ayudas recibidas de las personas que hacen parte del núcleo familiar del señor **SANTIAGO MONTOYA BOLIVAR** y la señora **ORFELINA VELEZ PENAGOS (Q.E.P.D.)** (legitimados) y que hoy se presentan como reclamantes de tierras despojadas. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

DECIMO PRIMERO: OFICIESE a la Secretarías de Hacienda del Municipio del Carmen de Atrato- Chocó, para que se sirva informar si existen saldos insolutos de impuestos sobre los predios reclamados. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

DECIMO SEGUNDO: COMUNIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** la iniciación de este proceso, indicándole que el predio objeto de esta solicitud fue adjudicado por el **INCORA** al señor **SANTIAGO MONTOYA BOLIVAR,** mediante Resolución Numero 0240 expedida el 14 de abril de 1994 predio “EL CAIRO PARCELA 20”, para lo de su competencia, de igual manera se le requiere para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de este requerimiento informe al estrado si existe algún proceso agrario que pueda llegar a afectar los predios objetos de esta solicitud. Por Secretaria líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO: **TERCERO: RECONOCER,** conforme al Art. 74 del C.G.P., personería jurídica, como apoderado principal al doctor KEILER JAVIER GONZÁLEZ RENTERIA. CC 1.077.454.528 y T.P. 300.247 C.S.J. y como apoderado suplente al doctor FREDD JHASSYR MENA PAZ. CC. 1.077.441.206 y T.P. 237.089 C.S.J. para que obren como representantes judiciales de los solicitantes, en los términos de la resolución RO 1205 del 10 de octubre de 2021 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL BOGOTÁ.

Por secretaría dispóngase lo necesario para que, por conducto del técnico de sistemas adscrito a este despacho judicial, se asocie al presente proceso al apoderado y así tenga acceso al expediente digital, a través del correo electrónico suministrado, el cual es

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
QUIBDÓ - CHOCÓ

La anterior providencia se notificó por
Estado N° 014 hoy a las 7:30 a. m.

Quibdó, 22 de febrero de 2021.

VÌCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario

Firmado Por:

Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34bbc99a5f205752442a12be0c1154c444efe0a24a0b8b0d777b1cf2bb9a3dc**
Documento generado en 21/02/2022 06:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica